Signatura: GC 42/L.7

Tema:

Fecha: 16 de enero de 2019

Distribución: Pública
Original Inglés

S



Modificaciones de las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA

Nota para los Gobernadores

Funcionarios de contacto:

Preguntas técnicas:

Alvaro Lario

Vicepresidente Adjunto
Oficial Principal de Finanzas y Contralor Principal
Departamento de Operaciones Financieras
Tal: (+39) 06 5459 2403

Tel.: (+39) 06 5459 2403 Correo electrónico: a.lario@ifad.org

Ruth Farrant

Directora

División de Servicios de Gestión Financiera

Tel.: (+39) 06 5459 2281

Correo electrónico: r.farrant@ifad.org

Katherine Meighan

Asesora Jurídica

Tel.: (+39) 06 5459 2496

Correo electrónico: k.meighan@ifad.org

Malek Sahli

Oficial Superior de Finanzas División de Servicios de Gestión Financiera

Tel.: (+39) 06 5459 2545

Correo electrónico: m.sahli@ifad.org

Envío de documentación:

Deirdre McGrenra

Jefa

Unidad de los Órganos Rectores Tel.: (+39) 06 5459 2374 Correo electrónico: gb@ifad.org

Consejo de Gobernadores – $42.^{\circ}$ período de sesiones Roma, 14 y 15 de febrero de 2019

Modificaciones de las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA

Recomendación de aprobación

De conformidad con la recomendación de la Junta Ejecutiva en su 125.º período de sesiones celebrado en diciembre de 2018, se invita al Consejo de Gobernadores a que apruebe la resolución que figura en la sección III del presente informe.

I. Introducción

- 1. En su 125.º período de sesiones de diciembre de 2018, la Junta Ejecutiva aprobó los temas pertinentes que se recogen en el documento titulado Actualización de las condiciones de financiación (documento EB 2018/125/R.45/Rev.1), en virtud del cual se establece una mayor flexibilidad para los prestatarios y se modernizan las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA en la actual metodología de fijación del costo de los préstamos. Habida cuenta del panorama cada vez más compleio para el desarrollo y el cambio decisivo en el modelo operacional del FIDA para el cumplimiento de sus ambiciosas metas mundiales, la actualización de las condiciones de financiación servirá para facilitar la ejecución del programa de préstamos y donaciones de la Undécima Reposición de los Recursos del FIDA (FIDA11). Además, la Junta Ejecutiva aprobó la propuesta de establecer la Política sobre Financiación en Condiciones no Favorables (documento EB 2018/125/R.46/Rev.1), cuyo objetivo es impedir el aprovechamiento indebido y hacer frente al riesgo moral de que los países utilicen la financiación en condiciones favorables como reserva para los recursos concedidos en condiciones no favorables.
- 2. Los cambios propuestos brindarán a los prestatarios estrategias más flexibles para la gestión de la deuda y la mitigación de los riesgos, además les permitirán elegir las condiciones de financiación y la moneda de denominación de acuerdo con el impacto financiero y económico previsto de los proyectos y reducir las repercusiones cambiarias para el FIDA. La Política sobre Financiación en Condiciones no Favorables se presenta en un momento oportuno en vista del aumento mundial del nivel de endeudamiento de los países con independencia de sus niveles de ingresos. Gracias a esta política, el FIDA podrá gestionar los requisitos de los acreedores mediante una mejor coordinación y redirigiendo los recursos ofrecidos en condiciones más favorables a los países con mayores necesidades. Además, con esta política se armonizan las políticas del FIDA con las de otras instituciones financieras internacionales y se dota al FIDA de un instrumento de gestión de riesgos fundamental para el desarrollo de su estructura financiera.

II. Revisión de las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA

- 3. En virtud de la aprobación por parte de la Junta Ejecutiva de la Actualización de las condiciones de financiación y la Política sobre Financiación en Condiciones no Favorables es necesario introducir una enmienda a las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA. A tal efecto, las resoluciones correspondientes se presentarán conjuntamente al Consejo de Gobernadores.
- 4. En lo que se refiere a la Actualización de las condiciones de financiación, es necesario introducir una enmienda en los siguientes cambios propuestos:

- i) introducir plazos de vencimiento y períodos de gracia diferenciados para los préstamos en condiciones ordinarias;
- ii) introducir el costo de los préstamos en una moneda específica, según determine la Junta Ejecutiva para los préstamos en condiciones muy favorables o en condiciones combinadas, y
- iii) cambiar la frecuencia del examen y la revisión de los cargos por servicios del FIDA y el tipo de interés de referencia, de semestral a trimestralmente.
- 5. De conformidad con la Política sobre financiación en condiciones no favorables, es necesario introducir una enmienda que establezca la aplicación de medidas disuasorias encaminadas a desviar las condiciones de financiación estándar de las que pudiera habitualmente beneficiarse un país determinado.

III. Resolución

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

Recordando la resolución 178/XXXVI, en la que adoptó una decisión respecto de la propuesta de la Junta Ejecutiva de que se aprobaran las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA;

Habiendo examinado las propuestas de modificación de las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA presentadas por la Junta Ejecutiva, que figuran en el documento GC 42/7;

Aprueba las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA, en su forma modificada, que entrarán en vigor tras aprobación de esta resolución, y

Decide:

- 1. Enmendar por la presente el párrafo 3 de la sección I de las políticas de manera que digan lo siguiente (el texto que debe añadirse está subrayado):
 - 3. Entre 1994 y 1998, el Consejo de Gobernadores enmendó varias veces las Políticas y Criterios en materia de Préstamos, pero el documento no se actualizó o revisó desde entonces. En 2010, el Consejo encomendó a la Junta Ejecutiva que presentara "al Consejo de Gobernadores en su 34.º período de sesiones en 2011, un documento revisado de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos en el que se tendrán en cuenta todos los progresos realizados desde la última revisión de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos en 1998, y se establecerán de manera clara y concisa las políticas y los criterios generales aplicables a la financiación proporcionada por el Fondo". Fruto de todo ello fue la aprobación por el Consejo de Gobernadores de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos del FIDA en febrero de 2013. En 2018 y 2019, se modificaron las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA con objeto de reflejar los cambios necesarios para hacer efectivo el marco de transición y actualizar las condiciones de financiación.
- 2. Se añade un nuevo subpárrafo número 15 a) ii) 1) d) que dice lo siguiente:
 - 1) Los Estados Miembros en desarrollo que, al final del año previo al inicio de un período de reposición,
 - d) normalmente reúnan los requisitos para recibir financiación en condiciones muy favorables, pero puedan estar sujetos a condiciones menos favorables en caso de que se aplicara una medida de recurso en virtud de la Política sobre Financiación en Condiciones no Favorables aprobada por la Junta Ejecutiva.
- 3. Enmendar por la presente los párrafos 15 a) iii) 1), 2) y 3) de la sección IV de las políticas de manera que digan lo siguiente (el texto añadido se ha subrayado y el texto suprimido se ha tachado):
 - 1) Los préstamos especiales en condiciones muy favorables estarán exentos del pago de intereses, pero quedarán sujetos a un cargo por servicio sobre el capital del préstamos pendiente de reembolso de tres cuartos del uno por ciento (0,75 %) por año para préstamos expresados en DEG y según haya determinado la Junta Ejecutiva para otras monedas sobre la base de la equivalencia financiera, y tendrán un plazo de reembolso de cuarenta (40) años (a menos que el prestatario solicite un plazo de reembolso más corto), incluido un período de gracia de diez (10) años, a contar desde la fecha de aprobación por la Junta Ejecutiva.

- 2) Los préstamos otorgados en condiciones combinadas estarán sujetos al pago de intereses—a un cargo por servicio sobre el capital del préstamo pendiente de reembolso a un tipo de interés fijo del 1.25 % de tres cuartos del uno por ciento (0,75 %) por año para préstamos expresados en DEG y según haya determinado la Junta para otras monedas sobre la base de la equivalencia financiera, al pago de intereses sobre el capital del préstamo pendiente de reembolso a un tipo de interés fijo del 1,25 % para los préstamos expresados en DEG y según haya determinado la Junta Ejecutiva para otras monedas sobre la base de la equivalencia financiera y tendrán un plazo de reembolso de veinticinco (25) años (a menos que el prestatario solicite un plazo de reembolso más corto), incluido un período de gracia de cinco (5) años, además de un cargo por servicio del 0,75% por año, a partir de la fecha de aprobación de la Junta Ejecutiva.
- 3) Los préstamos en condiciones ordinarias pagarán un tipo de interés equivalente al cien por ciento (100%) del tipo de interés variable <u>un interés</u> sobre el capital del préstamo pendiente de reembolso al tipo de interés de referencia del FIDA, que determine anualmente la Junta Ejecutiva <u>de</u> conformidad con lo previsto en el subpárrafo iv), y tendrán <u>un plazo</u> de reembolso <u>máximo</u> de quince (15) a dieciocho (18) años, incluido un período de gracia de tres (3) (a menos que el prestatario solicite un plazo de vencimiento más corto), <u>de hasta treinta y cinco (35) años y un plazo medio de reembolso máximo de hasta veinte (20) años, a contar desde la fecha en que el Fondo haya determinado que se han cumplido todas las condiciones generales previas al retiro de fondos.</u>
- 4. Se añade un nuevo subpárrafo número 15 a) iv) 1) que dice lo siguiente:
 - iv) La Junta Ejecutiva:
 - 1) <u>Determinará la comisión por servicios y el interés aplicable a los préstamos en condiciones muy favorables y en condiciones combinadas expresados en una unidad de denominación distinta de los DEG;</u>

La numeración de los subpárrafos siguientes ha de modificarse en función de este cambio (véase a continuación).

- 5. Se enmienda por la presente los subpárrafos renumerados 2) y 3) del párrafo 15 a) iv) de manera que diga lo siguiente (el texto añadido figura subrayado y el texto suprimido figura tachado):
 - iv) La Junta Ejecutiva:
 - 2) Determinará, sobre la base del tipo de interés ordinario variable de las instituciones financieras internacionales (IFI) que se ocupan del desarrollo, el método para calcular el tipo de interés de referencia (en lo sucesivo, el "tipo de interés de referencia del FIDA") que ha de aplicarse en el FIDA, el cual servirá de base para el examen y las revisiones prescritas en el subpárrafo 2 3) siguiente., y
 - 3) Decidirá anualmente los tipos de interés que han de aplicarse a los préstamos en condiciones ordinarias. A estos efectos, examinará anualmente los tipos de interés aplicables a los préstamos en condiciones ordinarias y los revisará, si fuera necesario, basándose en el tipo de interés de referencia en vigor el 1.º de julio de cada año. Cada tres meses, examinará y revisará los cargos por servicios y el tipo de interés de referencia del FIDA aplicable al siguiente período en función de los tipos de interés de mercado.

6. Se enmendó el párrafo 15 c) de las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA de manera que dijera lo siguiente (el texto que se añadió está subrayado):

Mecanismo de sostenibilidad de la deuda

La financiación con arreglo al mecanismo de sostenibilidad de la deuda se concederá a los Estados Miembros admisibles en forma de donaciones o de una combinación consistente en una donación y un préstamo en condiciones muy favorables, en consonancia con las disposiciones de aplicación de un marco de sostenibilidad de la deuda en el Fondo establecido por la Junta Ejecutiva. Los Estados Miembros que reúnan los requisitos para ello también están sujetos a la Política sobre Financiación en Condiciones no Favorables y a las medidas de recurso conexas.